

Barreras legales

LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES Y LA PRESUNCIÓN *PATER IS*

Constitución de 1993

- Derecho a su identidad. Además al honor y a la buena reputación, y a la intimidad personal y familiar (art. 2).
- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente. También a la familia y promueven el matrimonio (art. 4).
- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables (art. 6).

Presentación del caso

- Andrea es una mujer casada con Juan. Sin embargo, producto de una relación extramatrimonial con Felipe, Andrea queda embarazada. Nueve meses después nace Andreita. Cuando Felipe se entera manifiesta su intención de reconocer que el y no Juan es el padre de la niña.
- Han pasado 4 meses de ese momento.

Convención sobre los Derechos del Niño

- Interés superior del niño : En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos (art. 3).
- Derecho a en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos (art. 7).
- Respetar el derecho del niño a preservar su identidad y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

¿Qué dice el Código Civil?

- El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido, incluso si la madre lo niega (art. 361 y 362).
- Para reconocer al hijo extramatrimonial de una mujer casada, primero debe haber sido negado por el marido y existir una sentencia favorable (art. 396).
- Si el marido lo quiere negar tiene un plazo de 90 días desde el nacimiento y sólo él puede hacerlo (art. 364 y 367).

Convención de Derechos del Niño

- Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad” (art.8).

Otros datos importantes

- Exigencia del derecho a conocer a los padres exige.
- Las acciones de filiación, como manifestaciones concretas del derecho del niño a conocer a sus padres, tienen carácter imprescriptible e irrenunciable.
- El cabal ejercicio del derecho del niño a conocer a sus padres supone que la determinación de la relación jurídica generada por la procreación, no debe presuponer un emplazamiento familiar referido a la existencia o inexistencia de matrimonio entre los progenitores. El estado filial deberá encontrar como referencia, sólo la realidad biológica.